



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 21 DE MARZO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-1306-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los anticipos sujetos a rendición de cuentas, asignados a la Dirección de Alfabetización y Educación Primaria de Jóvenes y Adultos del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-006-007-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a las servidoras públicas con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstas las señoras: **LUZ DAMIRA AVILEZ GÓMEZ**, responsable de la Dirección de Alfabetización y Educación Primaria de Jóvenes y Adultos y **KARLA PATRICIA ROSALES BARBERENA**, responsable administrativa en la Dirección de Alfabetización y Educación Primaria de Jóvenes y Adultos, ambas del Ministerio de Educación (MINED); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno implementado, para la rendición de los anticipos sujetos a rendición de cuentas. **B)** Determinar si los egresos están debidamente registrados y clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponde a egresos propios de la Dirección de Alfabetización y Educación Primaria de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación (MINED). **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno implementado, para la rendición de los anticipos sujetos a rendición de cuentas; fue efectiva. 2) Los egresos de la



Dirección de Alfabetización y Educación Primaria de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación (MINED), fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a egresos propios de la entidad auditada. 3) El Ministerio de Educación (MINED), cumplió con las autoridades aplicables a la administración financiera de los anticipos sujetos a rendición de cuentas, por el período auditado; y 4) No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-006-007-23**, emitido por el auditor interno del Ministerio de Educación (MINED), derivado de la revisión a la administración financiera de los anticipos sujetos a rendición de



cuentas, asignados a la Dirección de Alfabetización y Educación Primaria de Jóvenes y Adultos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a las señoras: **LUZ DAMIRA AVILEZ GÓMEZ**, responsable de la Dirección de Alfabetización y Educación Primaria de Jóvenes y Adultos y **KARLA PATRICIA ROSALES BARBERENA**, responsable administrativa en la Dirección de Alfabetización y Educación Primaria de Jóvenes y Adultos, todas del Ministerio de Educación (MINED).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y dos (1382) de las diez de la mañana del día seis de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA